

Mendoza, 30 de Octubre de 2024

**RESOLUCIÓN EPRE N° 243/ 2024**

**ACTA N° 686/ 2024**

**ASUNTO: CECSAGAL  
Apartamiento Límites  
CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO.  
30° Semestre de Control - ETAPA 2**

**VISTO:**

El Expediente N° EX-2024-07580713.-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "SANCIÓN a CECSAGAL - CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO. SEMESTRE 30° ETAPA 2".

**CONSIDERANDO:**

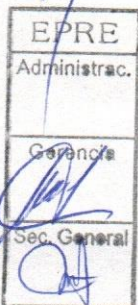
Que con fecha 31 de Enero de 2024 ha culminado el Trigésimo Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de la CECSAGAL.

Que en orden 3, la Cooperativa ha presentado el cálculo de los Indicadores de Calidad de Producto Técnico y las respectivas sanciones correspondientes al período en cuestión, discriminando Sanción Individual e Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que en orden 5, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dicho semestre de control. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Cooperativa (Revisión 00).

Que en orden 9, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. Sostiene que la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

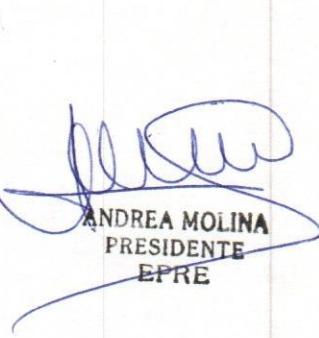


**EI DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Aprobar el cálculo de sanciones a **CECSAGAL** por Apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Producto Técnico-Individual del 30° Semestre de Control - ETAPA 2** (Punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones-Contrato de Concesión) por la suma de **PESOS QUINCE MIL CIENTO DIECISÉIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 15.116,53)**.
2. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.
3. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de la Sanción individualizada (Resolución EPRE N° 083/2002).
4. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su modificatoria) y del Ministerio de Energía y Ambiente y, archívese.

  
Lic. **ANDREA SALINAS**  
DIRECTORA  
EPRE

  
Ing. **CESAR HUGO REOS**  
DIRECTOR  
EPRE

  
**ANDREA MOLINA**  
PRESIDENTE  
EPRE

